

DOCTOR (A)

**JUEZ VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2019-01707

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL DIAMANTE

DEMANDADOS: HELI CABARIQUE URIBE y NANCY ESTHER MENESES DIAZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LIAM ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con Dirección electrónica earamirezabogado@gmail.com, actuando como apoderado judicial de la parte demandante AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL DIAMANTE P.H.; Respetuosamente concurre al Honorable Despacho, dentro del término legal me permito proponer Recurso de Reposición en contra de los numerales uno (1) y dos (2) del auto de fecha 28 de marzo de 2022, notificado en estado No. 10 del 29 de marzo de 2022, con los siguientes:

AUTO OBJETO DE DEBATE

Numeral 1: La parte actora allega notificación de la demandada Nancy Esther Meneses Diaz con constancia de que fue efectiva a partir del 23 de febrero de 2021.

Numeral 2: En correo allegado el 24 de febrero de 2021 la demandada Nancy Esther Meneses Diaz, otorgo poder al Dr. Alexander Ayala Méndez quien en el mismo correo contesto la demanda y propuso excepciones previas, que serán estudiadas como recurso de reposición contra el mandamiento de pago una vez notificada la otra demandada.

RAZONES DE CONTROVERSIA

- a. Señoría, la parte actora en cumplimiento a las providencias de fecha 24 de febrero de 2020 y 7 de julio de 2020, realizó diligencias de notificación, donde inicialmente de conformidad al artículo 291 del C.G.P., envió con fecha 29 de enero de 2021 **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la demandada Nancy Esther Meneses Diaz, entrega realizada el 2 de febrero a las 14.20 horas del 2021, previniéndola entre otros que compareciera al Despacho, debido a la pandemia del COVID19, a través del correo del Juzgado j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se notificará personalmente las providencias MANDAMIENTO DE PAGO del presente proceso. (Citación que reposa en el expediente)

- b. De acuerdo al contenido del expediente del presente proceso, se observa que la demandada Nancy Esther Meneses Diaz, no cumplió con la anterior citación de llevar a cabo comunicación con el Despacho, para realizar la práctica de notificación personal; por tanto, de conformidad al numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., se procede a realizar la notificación por aviso.

- c. Sin embargo, el 24 de febrero a las 10:54 Horas del 2021, el Profesional del derecho ALEXANDER AYALA MÉNDEZ, envió al Honorable Despacho, escrito proponiendo excepciones previas entre otros de indebida notificación, donde en el numeral sexto manifiesta que no contenía el traslado de la demanda y los anexos necesarios para ejercer su derecho a la defensa, **escrito que no debe ser objeto de debate en el presente proceso, en virtud que carece de legalidad debido que para tal fecha y hora la demandada Nancy Esther Meneses Diaz, no había sido notificada en legal forma.**

- d. El 23 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., se procede a llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, a la demandada Nancy Esther Meneses Diaz, entrega realizada el **24 de febrero a las 13.00 horas del 2021**, advirtiéndole que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Notificación que reposa en el expediente)

PETICIÓN ESPECIAL

Por todo lo anterior, comedidamente, Ruego a Su Señoría, se reponga los numerales uno (1) y dos (2), del auto de fecha 28 de marzo de 2022, notificado en estado No. 10 del 29 de marzo de 2022, antes descritos, para en su lugar **Decretar que la notificación fue efectiva y cumplida con fecha 26 de febrero de 2021.**

Así mismo, **se Decrete que el escrito presentado por el profesional ALEXANDER AYALA MÉNDEZ, no debe ser objeto de debate en el presente proceso, por improcedente.**

Sírvase Señor Juez, proveer de conformidad,

PRUEBAS

Señor Juez, sirva tener como pruebas todas y cada una de las aportadas en el escrito de la demanda y además las diligencias de notificación que reposan en el expediente del presente proceso, por ser conducentes, útiles y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Cada una de las partes, las recibe en el lugar indicado en el expediente del presente proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto;



LIAM ALEXANDER RAMÍREZ RINCÓN

C.C. No. 7.010.548 de Buenavista

T.P. No. 273583 del C. S. de la J.

Email. earamirezabogado@gmail.com

Celular 3203267878.